

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con los siguientes escritos:

(i) Oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal ofreciendo respuesta a medida de embargo de remantes decretada por este despacho judicial.

(ii) Informe mensual presentado por el auxiliar de la justicia del Establecimiento de Comercio denominada HOSTEL BLUE, donde se solicita al despacho *“requerir a la parte demandada para comunicarle cuales son las funciones del secuestre y así nos permitan realizarlas por lo que hasta el momento ha sido imposible realizar dichas funciones por lo que argumentan que sin un oficio del despacho no se deja realizar la admnistracui0n de dicho establecimiento de comercio”*.

(iii) Memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifestando que *“se mantiene en la postura de remate y hará el pago de las cuotas de administración, servicios públicos e impuestos del inmueble y los que corresponda al saneamiento del inmueble; pero insistirá en el despacho en las oportunidades que corresponda, para que los gastos que realice le sean descontados, del valor por el cual se abona el remate al crédito...”*. Lo anterior, respecto del Local Comercial P-30-3 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90374 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.

(iv) Solicitud de requerimiento se requiera a la firma GESTION Y SOLUCIONES SAS, quien tiene bajo custodia y administración el inmueble LOCAL P-30 CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS, *“con el fin de que cumpla efectivamente sus funciones y preste la colaboración suficiente para que el local pueda ser alquilado y que se puedan recibir ingresos con destino para el proceso. O en su defecto, si no tiene la disponibilidad necesaria, para que sea relevado de sus funciones y se nombre a quien pueda realizar una efectiva administración del inmueble”*.

Asimismo, respecto del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominada HOSTEL BLUE secuestrado dentro de este trámite ejecutivo, solicita *“se tomen las medidas conducentes, con el fin de que el señor secuestre JHON JAIRO DUQUE ARIAS, pueda realizar las funciones para las cuales fue designado como auxiliar de la justicia tendiente a administrar el establecimiento de comercio, cuya actividad comercial genera recursos por hospedaje, los cuales no ha sido posible recaudar con destino al trámite del proceso”*.

Manizales, 23 de mayo de 2022



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EUCARIS MARTINEZ ARISTIZABAL
Demandados: CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
Radicado: 17001310300320160031000
Interlocutorio: 241

Vista la constancia de secretaría que antecede y examinado el expediente digital del trámite de la referencia, se dispondrá:

- 1- Poner en conocimiento la respuesta ofrecida por el Juzgado Segundo Civil Municipal dando respuesta a la medida de embargo de remantes decretada por este despacho judicial, comunicada mediante oficio 384 del 5 de octubre de 2018.
- 2- Teniendo en cuenta la manifestación contenida en el informe mensual presentado por el secuestre del Establecimiento de Comercio denominado HOSTEL BLUE, aunado a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, se requerirá la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, contados desde la notificación por estado de este proveído, manifieste las razones por las cuales está impidiendo las funciones del secuestre respecto del establecimiento de comercio que tiene asignado bajo su custodia.
- 3- Acudiendo a la inconformidad expuesta por la mandataria judicial de la parte demandante respecto de la labor como auxiliar de la justicia de la firma GESTION Y SOLUCIONES SAS quien tiene bajo custodia y administración el inmueble local P-30 Centro Comercial Parque Caldas, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días, contados desde la notificación por estado de este auto, rinda las explicaciones pertinentes frente a las manifestaciones de la togada. Por secretaría librese el oficio correspondiente al Representante Legal de dicha sociedad.
- 4- Manteniéndose la parte actora en la postura del remate del Local Comercial P-30-3 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se procederá con la aprobación del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DEL 01/06/2022

Cumplidas las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455 *ibídem*, aprobando la subasta del inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues la rematante efectuó las consignaciones de Ley dentro del término legal.

En cuanto a la suma que corresponda imputar al crédito, este pronunciamiento tendrá lugar una vez transcurra el término contemplado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso y de ser el caso, se acrediten los gastos contemplados en la misma normativa; resultando igualmente necesario la aportación de la reliquidación del crédito por la parte ejecutante con el descuento del dinero que deba ser aplicado por concepto del remate, una vez sean reconocidos.

Consecuencia de todo lo anterior, se libraré la comunicación respectiva al secuestro para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Igualmente, se ordenará la cancelación de la hipoteca ANOTACION No.24 visible en el certificado de tradición del inmueble: Hipoteca con cuantía indeterminada abierta a favor de ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL EU; se oficiará a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales comunicando el presente saneamiento.

Se expedirá a cargo de la acreedora rematante, fotocopias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada para efectos del registro y protocolo de ser necesarios. Dichas copias se expedirán en los ejemplares requeridos.

Las comunicaciones y fotocopias auténticas que deban ser expedidas por Secretaría, conforme a lo ordenado en este auto, serán gestionadas una vez en firme este proveído.

Se requerirá a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de bienes sujetos a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

Finalmente, se instará a la ejecutante adjudicataria para que una vez en firme este auto y entregado el bien por parte del secuestro, y reconocidos los gastos contemplados en el numeral 7° del artículo 455 *ejusdem* (de ser acreditados oportunamente), aporte la reliquidación del crédito de conformidad con las exigencias del numeral 4° del artículo 446 *ibídem*, con imputación de la suma que deba ser aplicada por concepto del remate.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

5. RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por el Juzgado Segundo Civil Municipal dando respuesta a la medida de embargo de remantes decretada por este despacho judicial, comunicada mediante oficio 384 del 5 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el **término de cinco (5) días**, contados desde la notificación por estado de este proveído, manifieste las razones por las cuales está impidiendo las funciones del secuestre del Establecimiento de Comercio denominada HOSTEL BLUE, conforme a lo manifestado por el auxiliar de la justicia y la mandataria judicial de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la firma GESTION Y SOLUCIONES SAS quien tiene bajo custodia y administración el inmueble local P-30 Centro Comercial Parque Caldas, para que en el **término de cinco (5) días**, contados desde la notificación por estado de este auto, rinda las explicaciones pertinentes frente a las inconformidades manifestadas por la apoderada de la parte ejecutante. Por secretaría librese el oficio correspondiente al Representante Legal de dicha sociedad.

CUARTO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia teniendo como adjudicataria a la señora EUCARIS MARTINEZ ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía 30.281.443 de Manizales, del bien inmueble distinguido con el registro catastral número 105000002370901900000230 y matrícula inmobiliaria No. 100-90374 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, y cuyas especificaciones son las siguientes:

Local P-30-3 que hace parte del Centro Comercial Parque Caldas, Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 22 calle 29 Manizales, Caldas, con un área aproximada de 28.4 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: ### Partiendo del punto 13 al punto 14, en dirección sur, en 1.40 con el local P-30-2; del punto 14 al 14-A en dirección Este del 0.29 del punto 14 A al 14 B en dirección Sur en 0.60 mts y del punto 14 B al punto 17 en dirección oeste en 0.24mts, todos con columna propiedad común del punto 17 al punto 18 en dirección Sur con el local P-30-2; del punto 18 al punto 19 en dirección Este en 3.72 metros, de allí al punto 20 en dirección noreste en 3.74, ambos con fachada propiedad común, del punto 20 en dirección Noroeste en 6.30 metros con el local P-30-4, del punto 21 al punto 22, en dirección Suroeste en 0.91 mts, del punto 22 al punto 23 en dirección Sur en 1.24 mts y del punto 23 al punto 13 de partida en dirección Oeste en 0.98 mts, todos con área de circulación propiedad común. Por el cenit con placa del piso del nivel institucional propiedad común. Por el nadir con placa de piso nivel puente parqueaderos propiedad común. ###

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado, la cual fue comunicada por el Juzgado Primero Civil del

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DEL 01/06/2022

Circuito de Manizales mediante el oficio N° 2290 del 23 de agosto de 2018 a través del cual deja por cuenta de este despacho judicial la medida cautelar respecto del predio identificado con folio de matrícula No. 100-90374. Por secretaría líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca con cuantía indeterminada abierta a favor de ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL EU, visible en la anotación No.24 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-90374. Por Secretaría oficiase a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales comunicando el presente saneamiento.

SÉPTIMO: COMUNICAR al secuestre GESTION Y SOLUCION S.A.S Representante Legal Giovanni Rivera Giraldo, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien a la acreedora rematante; asimismo, deberá rendir el informe final de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio que se expida por Secretaría a la ejecutoria de este auto.

OCTAVO: EXPEDIR a cargo de la rematante fotocopias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada, para efectos del registro y protocolo de ser necesarios. Dichas copias se expedirán en los ejemplares requeridos por la autoridad registral y notarial.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de bienes sujetos a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la reliquidación del crédito de conformidad con las exigencias del numeral 4° del artículo 446 *ibídem*, en la oportunidad indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DEL 01/06/2022

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84dde0a69c4eef099d4d0b77b9eaf0889ec98cccf6249ea228b8958fce3f6f79

Documento generado en 31/05/2022 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>